

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COPEC S.A**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 998

SANTIAGO, 09 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA”); en el expediente administrativo de Medidas Provisionales MP-022-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante la resolución exenta N°860, de 23 de mayo de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°860/2023”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) dictó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de siete empresas emisoras de Compuestos Volátiles Orgánicos (en adelante, “COVS”), entre ellas, Copec S.A, respecto a las Unidades Fiscalizables “Terminal Marítimo de Quinteros” y “Planta de Combustibles Concón”.

2° En dicho acto se estableció que las medidas tendrían una vigencia de 10 días hábiles, contados desde la notificación del mismo. En este sentido, habiéndose notificado la Res. Ex. N°860/2023 con fecha 23 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, las medidas se encontraron vigentes hasta el 06 de junio de 2023.

3° Por su parte, en el resuelto segundo de la Res. Ex. N°860/2023, se requirió información a las empresas para que, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento de las medidas, presentaran un informe final que diera cuenta del cumplimiento de las medidas ordenadas.



4° Por tanto, el plazo para presentar el informe final de cumplimiento de medidas vence con fecha 12 de junio de 2023.

5° Con fecha 08 de junio de 2023, Copec S.A ingresó dos escritos a esta Superintendencia, en representación de las UF “Terminal Marítimo de Quinteros” y “Planta de Combustibles Concón”, solicitando un aumento de plazo para efectos de la presentación del informe final de cumplimiento de las medidas. Lo anterior, debido a la cantidad de información que debe ser recopilada, procesada y ordenada por parte de la empresa, como así también la coordinación entre distintos profesionales de la misma, tanto de la región Metropolitana como de la región de Valparaíso.

6° Pues bien, para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que: (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

7° En relación con lo anterior, el aumento de plazo solicitado por Copec S.A (i) no excede la mitad del plazo original, (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con todos los antecedentes suficientes para determinar el cumplimiento cabal de las medidas ordenadas por esta Superintendencia, (iii) tanto la petición como la decisión se producen antes del vencimiento del plazo otorgado y (iv) no se perjudican derechos de terceros. .

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ACÓGESE la solicitud de ampliación de plazo para presentar el informe final de cumplimiento ordenado en el resuelto segundo de la Res. Ex. N°860/2023, presentada por Copec S.A por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO. AMPLÍESE el plazo establecido en el resuelto segundo de la Res. Ex. N°860/2023, por un total de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para presentar el informe de cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



ODLF/MES

Notifíquese por correo electrónico:

– COPEC S.A, correo electrónico: palvarez@copec.cl; nlsepulveda@copec.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°13.023/2023

